



0174

DECRETO No.

DE 2019

"Por medio del cual se adoptan medidas para el mantenimiento del orden público, en el marco de la garantía y respecto al derecho a la protesta social pacífica programada para el día 21 de noviembre de 2019"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que es deber de la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante de Policía.

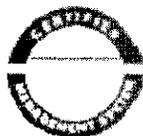
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que de igual manera el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.

Que el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que: *"La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales"*.

Que es de público conocimiento y así fue ratificado por la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia subdirectiva Santander y el Sindicato de los Trabajadores del





0174



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Sector Educativo de Santander, la protesta pacífica que se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 2019, principalmente, por la carrera 27 desde la calle novena y la calle 56, y por la calle 36 desde la carrera 27 hasta la plazoleta cívica Luis Carlos Galán Sarmiento.

Que con motivo de la mencionada protesta pacífica de convocatoria a nivel Nacional establecida para el día 21 de noviembre de 2019, se hace necesario implementar las medidas de seguridad para garantizar el derecho a la protesta pacífica y de quienes no participan en ella.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Adoptar medidas en el Municipio de Bucaramanga con el fin de preservar el orden público, en razón a la protesta pacífica convocada para el día 21 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PROHÍBASE** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 00:00 horas del día veintiuno (21) y hasta las 00:00 horas del día veintidós (22) de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – **PROHÍBASE** el porte de todo tipo de armas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 00:00 horas del día veintiuno (21) y hasta las 00:00 horas del día veintidós (22) de noviembre de 2019. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2362 del 24 de diciembre 2018, expedido por el Gobierno nacional

ARTÍCULO CUARTO. – **DECLÁRESE** la Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 00:00 horas del día veintiuno (21) y hasta las 00:00 horas del día veintidós (22) de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que por la protesta pacífica prevista para el día 21 de noviembre de 2019, podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO. – **ORDÉNESE** a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo séptimo, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **VIGILANCIA Y CONTROL** Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas



0174

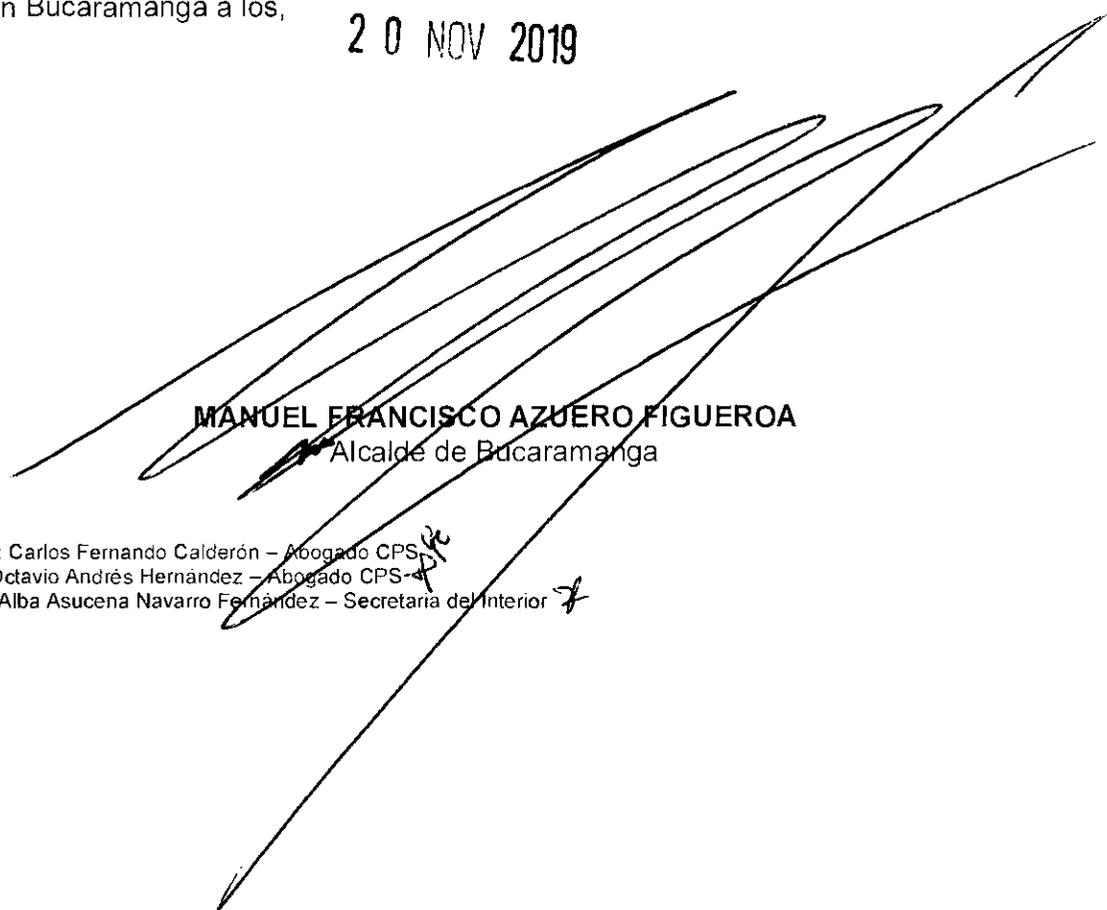
sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia, especialmente la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. – El presente Decreto rige a partir de su publicación en todo el Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

20 NOV 2019



MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Carlos Fernando Calderón – Abogado CPS
Revisó: Octavio Andrés Hernández – Abogado CPS
V.B. Dra. Alba Asucena Navarro Fernández – Secretaria del Interior